

adolescentes, los efectos del alcohol son mucho más nocivos que en las personas adultas.

---

## 6.5. Presencia de menores de edad en los botellones

---

Por razones que podríamos entroncar con la idiosincrasia, las tradiciones, el clima, la historia o la cultura de nuestro pueblo, lo cierto es que **existe de antiguo una especial ligazón entre nuestro concepto de ocio y el uso convivencial de la calle** o de los espacios abiertos en las zonas urbanas.

La concentración de adolescentes y jóvenes en parques, plazas y otros espacios públicos para consumir bebidas alcohólicas las noches de los fines de semana, **lo que denominamos como el “botellón”, no es un fenómeno reciente**. Tal y como se conoce ahora, el “botellón” se originó en los ambientes universitarios de las ciudades con grandes concentraciones de población universitaria, como Sevilla, Granada y Málaga. Posteriormente tuvo una traslación a ciudades más pequeñas, hasta que se generalizó por todos los lugares y poblaciones.

A principios de la década de los noventa, alcanzó el boom en los medios de comunicación, lo que ayudó a su expansión. Bien es cierto que el modelo de consumo juvenil de alcohol en grupo y con fines lúdicos existe desde hace muchos años, manifestándose, eso sí, de diferentes formas. En la década de los 60 los jóvenes consumían alcohol en los denominados “guateques”; después se puso de moda salir a “tomar vinos” hasta llegar a los años 80 con las “litronas”. Seguidamente -mediados de los 90- surge el fenómeno del botellón.

Este fenómeno **presenta algunas diferencias con su predecesora, la movida juvenil**, cuales son, por un lado, su autosuficiencia, en la medida en que no guardaba dependencia alguna con los locales de ocio, ni para el suministro de bebidas, ni para la música y, por otro lado, su gran movilidad, que le permitía cambiar rápidamente de escenario urbano según tornaban las modas o simplemente en función de la climatología, los cambios de estación o el calendario lectivo. Dos características, autosuficiencia y movilidad, que dificultan, como ya hemos señalado, el

control del fenómeno por parte de las autoridades y torna en ineficaces las medidas anteriormente empleadas con la movida juvenil centradas primordialmente en el control de los locales de ocio.

En la actualidad el “botellón” forma parte de un rito planificado en el que un elemento central **es la creencia de que consumir alcohol es igual a diversión**. Este rito empieza al anochecer, cuando queda el grupo de amigos; se hace “botellón” hasta la medianoche, y luego, los más jóvenes, vuelven a casa, y los más mayores acuden a discotecas y pubs para seguir de marcha.

El “botellón” es un ritual colectivo de consumo de alcohol, que en la actualidad **no distingue entre grupos ni clases sociales**. El “botellón” no se puede analizar como un fenómeno aislado e independiente de la sociedad actual en la que los jóvenes están inmersos. Hay que tener en cuenta que el consumo de alcohol tiene una fuerte tradición social y cultural en España en todo tipo de edades, y es en esta tradición en la que el “botellón” encuentra sus raíces.

Hemos tenido ya ocasión de señalar que no siempre los menores que realizan estas prácticas lo hacen con la intención de emborracharse. Según diversos estudios, la principal razón de que los menores acudan al botellón es para divertirse y para mejorar las relaciones con otros chicos y chicas. Pero aunque estos chicos y chicas acudan al botellón para divertirse, escuchar música o charlar con los amigos, es innegable que también consumen alcohol, tal como confirman los distintos estudios realizados sobre este fenómeno. Asimismo no es infrecuente que en estas reuniones se consuma tabaco e, incluso, otros tipos de drogas como el cannabis.

Como hemos señalado, **un hito importante en este fenómeno lo constituye la Ley 7/2006**. Una Ley que surge al calor de las protestas vecinales por los ruidos que ocasionaba la concentración en determinadas zonas de las ciudades y municipios de jóvenes bebiendo hasta altas horas de la madrugada. Aunque con menor trascendencia mediática, además del ruido, adquirieron protagonismo el impacto medioambiental y la degradación de los espacios públicos.

Con esta norma se pretende ordenar, desde los municipios, el fenómeno del botellón, además de servir para articular la convivencia de los propios jóvenes y sus familias. Prohibir la permanencia y concentración de personas ingiriendo cualquier tipo de bebida en la vía pública, salvo en aquellos lugares donde los ayuntamientos establezcan para ello; también actúa contra aquellas personas que están realizando otras actividades que atenten contra la convivencia. De esta manera se otorgan competencias a los Ayuntamientos para atajar una realidad que, en los últimos años, había originado importantes problemas de convivencia.

La Ley recoge, de forma expresa, la protección de las zonas contiguas a centros sanitarios y sus aledaños, prohibiendo expresamente la concentración de personas consumiendo bebidas o realizando conductas que perjudiquen la convivencia en su entorno. Otras conductas perseguibles son abandonar o arrojar restos y otros envases, así como realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.

La presencia de menores en zonas en los botellones fue abordada por esta Institución en el informe presentado ante el Parlamento en 2012 titulado *"Incidencia en el ocio juvenil en Andalucía de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en los municipios de Andalucía"*<sup>19</sup>, conocida popularmente como *Ley Antibotellón*.

Con ocasión de este trabajo conocimos que los Ayuntamientos son reacios en principio a reconocer la presencia de menores en los botellódromos, conscientes del impedimento legal para el consumo de alcohol que se contiene en el artículo 3.h. de la Ley 7/2006, si bien, la mayoría de ellos admitía la presencia de menores, aduciendo en su descargo las dificultades para identificarlos y diferenciarlos de otros jóvenes, ya mayores, pero de parecidas características.

Pudimos conocer que un destacado porcentaje de menores acudían a los botellones sin intención de consumir alcohol, simplemente con el deseo

---

<sup>19</sup> Defensor del Pueblo Andaluz. "Incidencia en el ocio juvenil en Andalucía de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos en los municipios de Andalucía". [www.defensor-and.es](http://www.defensor-and.es)

de relacionarse socialmente aprovechando que es en este lugar donde se reúnen habitualmente sus iguales. En su mayoría los responsables municipales no consideraban aconsejable prohibir el acceso de los menores a los lugares de botellón, valorando como más acertada la opción de tratar de inducirles a no abusar del alcohol.

Es cierto que la Ley 7/2006 no impide el acceso de menores al botellón y solo les prohíbe el consumo de alcohol, pero no es menos cierto que la propia norma atribuye a los municipios la potestad para ordenar y regular los espacios autorizados a fin de garantizar «el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana». Esto implica que si un Ayuntamiento lo estima oportuno puede establecer en las normas reguladoras del botellódromo una prohibición de acceso al mismo para los menores del edad.

Sea como fuere, lo cierto es que nadie puede ser ajeno a las enormes dificultades a las que deben hacer frente los responsables municipales para controlar el acceso de menores a las zonas de consumo de alcohol cuando éste se realiza en la vía pública. No ocurre lo mismo, por el contrario, en aquellos casos en los que la concentración para beber alcohol se lleva a cabo en recintos cerrados, pues en estos casos, es evidente que las medidas de control en las entradas son más fáciles de llevar a cabo y, por tanto, pueden llegar a ser más efectivas.

**Las quejas respecto a los botellones, por lo que respecta al número de reclamaciones de los vecinos por los ruidos que esta actividad genera han descendido.** Así las cosas, cabría plantearnos si lo que ha disminuido es el consumo de alcohol por los jóvenes o las concentraciones para ingerir alcohol en determinadas zonas.

Un somero análisis de las estadísticas nos lleva a concluir que desde el año 2009 al 2015 se ha producido un leve descenso de la presencia, al menos de los menores de edad entre 14 y 15 años, en los botellones. En el Informe de esta Institución sobre la Ley antibotellón, a tenor de los datos aportados por el estudio *“La población joven ante las Drogas, 2009”*, destacamos que la presencia de menores entre 14 y 15 años en los botellones se elevaba al 35 %. Las cifras que se manejan en el estudio *“La*

*población andaluza ante las drogas XIII, 2015*” desciende ese porcentaje al 31,6 %.

No son datos para el optimismo. La realidad parece ser otra. **No se trata tanto de que el problema haya desaparecido como de que se encuentre más oculto.** Y la razón de ello hemos de encontrarla en el hecho de que parece ser que la tendencia actual es que los menores y jóvenes busquen zonas más alejadas de los centros de los municipios o zonas residenciales para reunirse y consumir alcohol. Los polígonos industriales son ahora los lugares escogidos. Además de ello, la concentración de jóvenes es ahora menor en cuanto al número que se reúnen en cada zona. Esta regla, que parece ser la predominante, tiene su excepción en determinadas épocas de año y ante determinadas fiestas o acontecimientos.

Ocurre, por tanto, que el botellón ha decrecido mínimamente en algunas zonas, incrementándose en otras en determinadas épocas del año como acontece en las zonas costeras, así como en fiestas patronales o universitarias. La represión lo que ha motivado es un cambio en las modalidades de botellón dando paso a nuevas formas como son los micro-botellones o el desplazamiento de sus participantes a zonas menos pobladas, como polígonos industriales de las ciudades ubicados en las afueras de los municipios, donde no existen viviendas cercanas y las protestas vecinales son menores.

Podemos afirmar que en los últimos tiempos de aplicación de la normativa “antibotellón” ha cambiado principalmente la visualización del problema al estar ahora más oculto. Sin embargo, todos los estudios apuntan a que los consumos no han disminuido, manteniéndose en niveles similares a años precedentes. Al permanecer más oculto el problema, han disminuidos las quejas y protestas vecinales, por lo que puede parecer que ha disminuido su frecuencia. Pero ello no es así. Estas manifestaciones están en concordancia con los orígenes del fenómeno: el interés por el fenómeno del botellón surge inicialmente por las protestas vecinales por los ruidos y no por una preocupación social acerca de la ingesta de alcohol que en esos lugares y con esas prácticas consumen los menores y jóvenes.

Con ello, en cierta medida, se ha resuelto el problema de la contaminación acústica que en los lugares habituales generaba una fuerte concentración de jóvenes en torno a la denominada “botellona”, pero **en modo alguno se ha resuelto el problema de salud pública que supone beber en estas condiciones y sin control, especialmente por los menores de edad.**

---

### **6.6. Publicidad de bebidas alcohólicas: su incidencia en el consumo de los menores y jóvenes.**

---

La literatura científica ha señalado también a **la publicidad, sobre todo en los medios de comunicación social, como un factor determinante en la influencia del consumo de alcohol por las personas menores de edad.**

Las modificaciones legislativas realizadas en los últimos años se han orientado a propiciar una mayor liberalización de la publicidad de bebidas alcohólicas de menor graduación. La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en su artículo 5, apartado 5, prohíbe la publicidad de bebidas con graduación alcohólica superior a 20 grados en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo. Se prohíbe la publicidad de bebidas con graduación alcohólica superior a 20 grados por medio de la televisión.

La forma, contenido y condiciones de la publicidad de bebidas alcohólicas, continúa señalando la norma, deberán ser limitados reglamentariamente para proteger a la salud y seguridad de las personas, teniendo en cuenta los sujetos destinatarios, la no inducción directa o indirecta a su consumo indiscriminado y en atención a los ámbitos educativos, sanitarios y deportivos. Autoriza al gobierno también para que, a través de un reglamento, pueda extender las prohibiciones señaladas para bebidas con más de 20 grados a bebidas con graduación alcohólica inferior a 20 grados.

Previene esta misma norma que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción a los efectos establecidos en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en la Ley General de Sanidad.